

ASUNTO: JUICIO POLÍTICO

PATRICIA AVENDAÑO DURAN
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, Y
GUSTAVO URIBE ROBLES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Mesa Directiva del:

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NORMA LETICIA BUCIO GUILLEN. En ejercicio del Derecho de Petición, en términos del artículo 65 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presento Juicio Político, en contra de:

1. PATRICIA AVENDAÑO DURAN
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

2. GUSTAVO URIBE ROBLES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMPETENCIA

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 65 párrafo I, se refiere a las personas que ocupen un cargo de elección popular, ostenten un cargo de magistraturas dentro de la función judicial, sean titulares del Consejo de la judicatura de la Ciudad, **de los organismos autónomos**, de las secretarías del gabinete, de la consejería jurídica del Poder Ejecutivo, del sistema anti corrupción, de los organismos descentralizados o fideicomisos, así como todo servidor público **que haya sido nombrado o ratificado por el Congreso serán sujetos de juicio político** por violaciones graves a esta constitución y las leyes que de ella emanen ...

CONFLICTO

La Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, fue designada el 26 de octubre de 2021, por lo que tomó protesta al cargo ante el Consejo Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la designación de los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, entrando en conflicto que no fue nombrada ni ratificada poreal

Congreso de la Ciudad de México, a pesar de existir precepto jurídico sobre los organismos descentralizados, que tienen competencia los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, **en caso contrario, de declararse incompetente, deberá conocer el H. Congreso de la Unión** con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Que para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputara como servidores públicos a los representantes de elección popular a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como **a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones ...

El Juicio Político es procedente por las violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos y Garantías de la suscrita, que se desprenden de los hechos siguientes:

1.- EXISTE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO Y NO SE TRATA DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS DE GÉNERO, CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, PREVISTOS EN EL TÍTULO PRIMERO, CAPITULO I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LA REFORMA DEL 10 DE JUNIO DEL 2011;

2.- EL OFICIO DE REFERENCIA, DEMUESTRA PARTE DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO, AL DIRIGIRLO A LA SUSCRITA COMO: "C. NORMA LETICIA BUCIO GUILLEN", OMITIENDO LA PROFESIÓN DE LICENCIADA EN DERECHO, Y POR EL CONTRARIO EN EL OFICIO CITADO LO FIRMA O SUSCRIBE: "LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES", MANIFESTANDO SU PROFESIÓN Y NO RESPETA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SE REFIERE A LAS PROFESIONES QUE SE PUEDE UNO DEDICAR;

3.- EN EL OFICIO CITADO, MENCIONA: "LA TERMINACIÓN DE MI NOMBRAMIENTO COMO ANALISTA, ADSCRITA A LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2021" (SIC), SE DEMUESTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO AL EXPRESAR UNA FECHA QUE NO SE PUEDE CUMPLIR EN FORMA RETROACTIVA Y EL ACTO ES NULO EN FORMA ABSOLUTA Y NO PRODUCE NINGÚN EFECTO JURÍDICO, POR NO CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ASÍ COMO LAS FORMALIDADES, DEBE SER MATERIA EN EL ÁMBITO PENAL PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE PRESENTA DENUNCIA Y QUERRELA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224 Y 225 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PIDIENDO A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL SE

PIDA LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 20 INCISO C FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A FAVOR DE LA SUSCRITA COMO VÍCTIMA;

EN EL OFICIO DE REFERENCIA SE MENCIONA EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICHO PRECEPTO ORDENA:

ARTÍCULO 86. SON ATRIBUCIONES DE LA PERSONA **TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA:**

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL Y OTORGAR PODERES A NOMBRE DE ÉSTE PARA **ACTOS DE DOMINIO, DE ADMINISTRACIÓN** Y PARA SER REPRESENTADO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, O ANTE PARTICULARES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES DESTINADOS AL INSTITUTO ELECTORAL O PARA OTORGAR PODERES PARA DICHOS EFECTOS, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL;

...

EL PRECEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE REFIERE “AL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA” LA NORMA JURÍDICA VIGENTE ES RESPECTO: “AL TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA”, AFECTANDO AL OFICIO REFERIDO DE NULIDAD ABSOLUTA, TAMBIEN CONOCIDA EN LA DOCTRINA COMO LA INEXISTENCIA JURÍDICA O LA NADA JURÍDICA;

4.- EN EL OFICIO MENCIONADO CITA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ORDENA:

ARTÍCULO 123. TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO **DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL**; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY.

...

B. ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y SUS TRABAJADORES:

...

XIV. **LA LEY DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS DE CONFIANZA.** LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE **PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

EL TRABAJO DEBE SER DIGNO Y POR LO MISMO NO DEBE EXISTIR EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO, QUE DEMUESTRA EL OFICIO CITADO, SOBRE TODO CON LA SUSCRITA POR HABER OBTENIDO UNA SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REVOCO EL OFICIO IECM/SA/2252/2021 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, EN EL EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-366/2021, QUE A LA FECHA NO SE HA CUMPLIDO EXISTIENDO COMISIÓN POR OMISIÓN EN LAS CONDUCTAS CON APARIENCIA DE DELITO QUE DEBEN SER CONOCIDAS MEDIANTE LA NOTICIA CRIMINAL POR LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y ARTÍCULOS 20, APARTADO C, 21 Y 102 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE CONOZCA UNA AUTORIDAD QUE CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL SENTIDO DE QUE LA JUSTICIA DEBE SER “PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL”;

NO EXISTE UNA LEY QUE DETERMINE CON PRECISIÓN LOS CARGOS QUE SEAN CONSIDERADOS DE CONFIANZA Y NO PUEDE QUEDAR EL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE TRABAJO, A LA VOLUNTAD Y AL ARBITRIO DE UNA DE LAS PARTES QUE SIN EXPRESAR EN QUE SE PERDIÓ LA CONFIANZA Y DONDE SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO PARA QUE NO SE VIOLE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE: NADIE PUEDE HACERSE JUSTICIA POR SI MISMO, Y APLICANDO EL ARTÍCULO 1797 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL QUE A LA LETRA ORDENA:

ARTÍCULO 1797.- LA VALIDEZ Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS NO PUEDE DEJARSE AL ARBITRIO DE UNO DE LOS CONTRATANTES

EL HECHO DE SER “**MUJER**”, NO DA DERECHO A QUE SE ME HOSTIGUE Y ACOSE, EN UNA NORMA FUNDAMENTAL QUE SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE “**DERECHOS SOCIALES**”, QUE SE AGREGAN A LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS POR SER UNA ACTIVIDAD SOCIALMENTE ÚTIL Y DERE RESPETARSE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR SER LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS AUTORIDADES DEBEN RESPETAR Y AJUSTARSE A LA NORMA CONSTITUCIONAL, AL ACTUAR EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL LIC. **GUSTAVO URIBE ROBLES** ES RESPONSABLE Y ADEMÁS EL ACTO EMITIDO ES NULO EN FORMA ABSOLUTA Y POR LO MISMO SE DEBE REVOCAR Y RESPETAR LOS DERECHOS SOCIALES, HUMANOS Y GARANTÍAS DE LA SUSCRITA, POR HABER DADO CUMPLIMIENTO A MI TRABAJO COMO SE PUEDE ANALIZAR EL MISMO Y SE DEBE RESPETAR EL GÉNERO, DE SER MUJER Y NO AFECTARLE SU SALARIO Y SUS DERECHOS SOCIALES, EN FORMA ARBITRARIA;

5.- EN EL OFICIO MATERIA DE LA NULIDAD ABSOLUTA, CITADO SE FUNDAMENTA EN LOS ARTÍCULOS 204 Y 206 NUMERAL 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS ORDENAN LOS SIGUIENTE:

ARTÍCULO 204.

1. EN EL ESTATUTO SE ESTABLECERÁN, ADEMÁS DE LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, LAS RELATIVAS A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DE TRABAJADORES AUXILIARES DEL INSTITUTO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
2. EL ESTATUTO FIJARÁ LAS NORMAS PARA SU COMPOSICIÓN, ASCENSOS, MOVIMIENTOS, PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES, **MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA** Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 206.

...

4. LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS LOCALES Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LAS LEYES LOCALES, **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN.**

DE ACUERDO CON EL PRECEPTO TRANSCRITO SE DESPRENDE **LA COMPETENCIA FEDERAL** POR ESTABLECER LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN EXISTIR EN EL “**DEBIDO PROCESO**”, QUE ESTABLECE QUE DEBEN EXISTIR “**LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA**”, NO SE MENCIONA NINGÚN MEDIO DE DEFENSA EN EL OFICIO MATERIA DE LA NULIDAD Y UN SOLO INDIVIDUO **LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES**, DETERMINA EN FORMA UNILATERAL Y VIOLANDO LOS DERECHOS SOCIALES, HUMANOS Y GARANTÍAS DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DANDO OPORTUNIDAD A LA DEFENSA Y TENER DERECHO DE AUDIENCIA, ANTES DE DETERMINAR UNA SITUACIÓN QUE AFECTA “UN CONTRATO DE TRABAJO”, DEBIDO A EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO POR PARTE DEL **LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES**, AL NO EXISTIR LA DEFENSA EL ACTO ES NULO EN FORMA ABSOLUTA.

NO SE RESPETA EN EL OFICIO DE REFERENCIA, EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ORDENA EL ARTÍCULO 206 EN SU NUMERAL 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE NO DISTINGUE ENTRE EL APARTADO A Y EL APARTADO B, EXISTIENDO UN JUICIO ELECTORAL EN DONDE SE RESUELVE LAS CUESTIONES LABORALES, COMO SI SE TRATARA DE UN FUERO ESPECIAL, QUE VIOLA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SOLAMENTE DISTINGUE DOS FUEROS EL MILITAR Y EL DEL PAISANO, Y PARA DICHOS EFECTOS SE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO:

ARTÍCULO 13. NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES. NINGUNA PERSONA O CORPORACIÓN PUEDE TENER FUERO, NI GOZAR MÁS EMOLUMENTOS QUE LOS QUE SEAN COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ESTÉN FIJADOS POR LA LEY. SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA LOS DELITOS Y FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; PERO LOS TRIBUNALES MILITARES EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN EXTENDER SU JURISDICCIÓN SOBRE PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJÉRCITO. CUANDO EN UN DELITO O Falta DEL ORDEN MILITAR ESTUVIESE COMPLICADO UN PAISANO, CONOCERÁ DEL CASO LA AUTORIDAD CIVIL QUE CORRESPONDA.

NO DEBEN EXISTIR LEYES PRIVATIVAS NI TRIBUNALES ESPECIALES, COMO SUCEDE EN MATERIA ELECTORAL, EL PRECEPTO ANTES MENCIONADO DEBERIA REFORMARSE PARA DAR COMPETENCIA A LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES ESPECIALES Y DE LEYES PRIVATIVAS QUE PUEDAN COMETER ACTOS ARBITRARIOS EN MATERIA DE GENERO POR TRATARSE DE UNA **"MUJER"**, QUE SUFRE EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO Y EN FORMA ARBITRARIA LA DEJAN SIN SALARIO Y SIN LAS PRESTACIONES SOCIALES, TENIENDO DERECHO AL TRABAJO DIGNO, DECOROSO Y SOCIALMENTE ÚTIL, MEDIANTE UNA CONDUCTA DE **"DISCRIMINACIÓN"**, QUE VIOLA EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIERE TAMBIEN A LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DESCRIMINACIÓN Y QUE FORMAN PARTE DE LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSIDERA A LOS TRATADOS EN SEGUNDO LUGAR DESPUES DE LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE JERARQUÍAS, TRATADOS QUE SON CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y RATIFICADOS POR EL SENADO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 FRACCION X Y ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 89. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SON LAS SIGUIENTES:

...

X. DIRIGIR LA POLÍTICA EXTERIOR Y **CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES**, ASÍ COMO TERMINAR, DENUNCIAR, SUSPENDER, MODIFICAR, ENMENDAR, RETIRAR RESERVAS Y FORMULAR DECLARACIONES INTERPRETATIVAS SOBRE LOS MISMOS, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL SENADO. EN LA CONDUCCIÓN DE TAL POLÍTICA, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO OBSERVARÁ LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS NORMATIVOS: LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; LA NO INTERVENCIÓN; LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONTROVERSIAS; LA PROSCRIPCIÓN DE LA AMENAZA O EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES; LA IGUALDAD JURÍDICA DE LOS ESTADOS; LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES;

ARTÍCULO 133. ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. LOS JUECES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA SE ARREGLARÁN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

6.- EN EL OFICIO CITADO SE EXPRESA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

ARTÍCULO 50. INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES AL CONGRESO Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CIUDAD, MEDIANTE LOS CUALES SE EJERCE LA CIUDADANÍA, SON FUNCIONES QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, TENDRÁ A SU CARGO EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS, MATERIALES Y DEMÁS ACCIONES ORIENTADAS AL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA.

2. ESTE INSTITUTO CONTARÁ CON UN ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, INTEGRADO POR UNA PERSONA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DESIGNADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASIMISMO, SE INTEGRARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL O LOCAL, QUIENES CONCURRIRÁN A LAS SESIONES SÓLO CON DERECHO A VOZ. PARTICIPARÁN TAMBIÉN COMO INVITADAS E INVITADOS PERMANENTES A LAS SESIONES DEL CONSEJO, SÓLO CON DERECHO A VOZ, UNA O UN DIPUTADO DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD.

3. EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN, SERÁN PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD.

4. EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA.

EN EL OFICIO AFECTADO DE NULIDAD ABSOLUTA NO SE DA CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE:

- I. **CERTEZA;** (TERMINACIÓN, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2021, NO EXISTE LA CERTEZA AL INDICAR UNA TERMINACIÓN EN FORMA RETROACTIVA Y DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO: "NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE", SON DE APLICARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TAMPOCO EXISTE EL DÍA "01" EN EL CALENDARIO GREGORIANO QUE SE MENCIONA EN EL ARTICULO 84 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

ARTÍCULO 84.- EN LOS CONTRATOS MERCANTILES NO SE RECONOCERÁN TÉRMINOS DE GRACIA O CORTESÍA, Y EN TODOS LOS CÓMPUTOS DE DÍAS, MESES Y AÑOS, SE ENTENDERÁN: EL DÍA DE VEINTICUATRO HORAS; LOS MESES, SEGÚN ESTÁN DESIGNADOS EN EL **CALENDARIO GREGORIANO**; Y EL AÑO, DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS.

- II. **LEGALIDAD;** (SE VIOLÓ EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN DEBIDO PROCESO EN MATERIA LABORAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EL ACTO CONTENIDO EN EL OFICIO ES NULO EN FORMA ABSOLUTA, POR TRATAR DE APLICAR EN FORMA RETROACTIVA LA TERMINACIÓN DE MI NOMBRAMIENTO Y MENCIONAR **QUE SE DIO POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL EN FORMA RETROACTIVA**).

- III. **INDEPENDENCIA;** (LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO PERMITE LOS TRIBUNALES ESPECIALES NI LEYES PRIVATIVAS Y NO PUEDE EXISTIR DENTRO DE LA DIVISIÓN DE PODERES QUE UN PODER PUEDA TENER DOS PODERES EL EJECUTIVO Y EL JUDICIAL Y EN ESA FORMA TENER SU INDEPENDENCIA CON VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 49. EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.

NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29. EN NINGÚN OTRO CASO, SALVO LO DISPUESTO EN EL

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 131, SE OTORGARÁN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR.

IV. IMPARCIALIDAD; (NO PUEDE EXISTIR IMPARCIALIDAD DICE EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO: **“CUANDO EL JUEZ SE CONVIERTE EN PARTE, NECESITA UNO COMO DEFENSOR A DIOS”**, QUE SE PERMITEN APLICAR COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

V. OBJETIVIDAD; (NO EXISTE OBJETIVIDAD CUANDO NO HAY ARGUMENTOS JURÍDICOS, QUE PUEDAN DESMOSTRAR QUE SE DA LA TERMINACIÓN DE UNA RELACIÓN LABORAL SIN MENCIONAR LAS CAUSAS Y TENER DERECHO A UNA DEFENSA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

VI. MÁXIMA PUBLICIDAD. (ESTA FIGURA JURÍDICA NO SE DA EN EL CASO CONCRETO, POR EL CONTRARIO, EL LIC. **GUSTAVO URIBE ROBLES**, REALIZA EL ACTO NULO EN FORMA PRIVADA SIN DARLE PUBLICIDAD, NO MARCA COPIA PARA NINGUNA AUTORIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TRATANDO DE HACERLO EN FORMA PERSONAL Y SE HACE JUSTICIA POR SÍ MISMO, VIOLANDO EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE Y ORDENA: **“NADIE PUEDE HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMO”**, AFECTANDO DE NULIDAD EL ACTO Y POR LO MISMO NO PROCEDE EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, RESPECTO DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, BIENES Y RECURSOS Y RENDIR INFORMES, DADO QUE LA APLICACIÓN ES EN FORMA RETROACTIVA DEL **01 DE FEBRERO DE 2021**, Y SE TRATA DE UN HOSTIGAMIENTO Y ACOSO EN MATERIA LABORAL CON ASPECTO QUE TIENE APERIENCIA DE DELITO QUE DEBE CONOCER LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL ACTO DEBE DECLARARSE NULO Y **POR TEMOR FUNDADO DE MI INTEGRIDAD FÍSICA, MIENTRAS NO TENGA LA PROTECCIÓN JURÍDICA, NO PODRE ASISTIR A LA FUENTE DE TRABAJO, PARA QUE NO SE DECLARE COMO FALTAS INJUSTIFICADAS O LA NEGATIVA DE UNA ENTREGA DE MI PARTE.**

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

De los hechos anteriores, se desprenden las violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos y Garantías, que las leyes pretenden únicamente regular los Derechos Humanos y omiten referirse a las Garantías que también son violadas, recordando que la reforma del 10 de junio de 2011 al Título Primero Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue en el sentido de señalar con el nombre de **“Derechos Humanos y Garantías”**, en consideración a la Constitución Política de la Ciudad de México se refiere en el Título Segundo Carta de Derechos, Capítulo I de las Normas y Garantías de

los Derechos Humanos. Capítulo II de los Derechos Humanos en su artículo 10 en el inciso B en el punto 2 textualmente se ordena: en la Ciudad de México todas las personas gozan de los Derechos Humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, **esta Constitución y las leyes que de ella emanen.**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, está sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México o de lo contrario no son de aplicarse, las disposiciones de la Ciudad de México, y está sujeto el Instituto Electoral de la Ciudad de México a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 5 y 123 apartados A y B y como consecuencia a las leyes federales.

El tener su propio Tribunal Laboral y su Centro de Conciliación y dictar sus propias determinaciones, implica la responsabilidad de la violación a los Derechos Humanos y Garantías en forma grave y sistemática por parte de la Titular Patricia Avendaño Duran Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Es importante destacar, en una relación laboral determinar con precisión quien tiene la calidad de **"PATRÓN"** que persona realiza el pago del salario a la suscrita, **la Federación o la Ciudad de México**, quien debe de cumplir con la resolución dictada en materia laboral y que es motivo de las violaciones graves y sistemáticas de mis Derechos Humanos y Garantías, para que se tenga en cuenta al momento de decidir sobre la competencia en materia de Juicio Político considerando que el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG1616/2021, resolvió las propuesta de la designación de las Presidencias de los organismos públicos locales de la Ciudad de México, entre otros el acuerdo fue aprobado en lo general en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrado el 26 de octubre de 2021.

DOMICILIO CONVENCIONAL

UNIDAD ESPERANZA 1045 DEPARTAMENTO 636 EDIFICIO 6 COLONIA NARVARTES ALCALDIA BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03020 CIUDAD DE MÉXICO.

CORREO ELECTRONICO

buciolety1@yahoo.com.mx

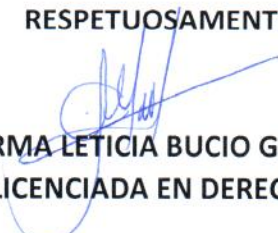


AUTORIZACIONES

SE AUTORIZA PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO AL DOCTOR EN DERECHO OMAR OLVERA DE LUNA, A LOS LICENCIADOS EN DERECHO RAÚL RODRIGO OLVERA SÁNCHEZ, JULIO JESÚS RODRÍGUEZ OLVERA Y CARLOS VELUETA ALEJO Y A LA ESTUDIANTE EN DERECHO CLARA MARTÍNEZ BARRIOS Y AL SEÑOR CESAR JAIR ÁVALOS MARTÍNEZ, INDISTINTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE FEBRERO DE 2022

RESPETUOSAMENTE



NORMA LETICIA BUCIO GUILLÉN
LICENCIADA EN DERECHO

C.C.P. DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. PARA SU CONOCIMIENTO.

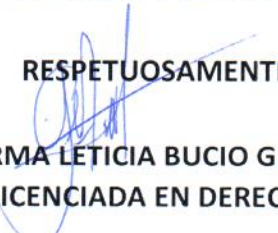
C.C.P. MAESTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURAN
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PARA SU CONOCIMIENTO.

C.C.P. GUSTAVO URIBE ROBLES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA SU CONOCIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.

C.C.P.
BERNARDO VALLE MONROY
CAROLINA DEL ANGEL CRUZ
ERIKA ESTRADA RUIZ
MAURICIO HUESCA RODRIGUEZ
SONIA PEREZ PEREZ
CESAR ERNESTO RAMOS MEGA
CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE FEBRERO DE 2022

RESPETUOSAMENTE



NORMA LETICIA BUCIO GUILLÉN
LICENCIADA EN DERECHO